

Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017-00465– 00.
Asunto: Orden Seguir Adelante Ejecución y Tiene en sustitución.

Armenia, 10 AGO 2020

De conformidad con el auto del 30 de julio de 2018 (Folio 18 c. ppal.), el Juzgado tiene a la ejecutada Elsy Peña Arias con c.c 24.480.725, notificada por conducta concluyente del auto del 19 de septiembre de 2017, el cual se libró mandamiento de pago en su contra (fl. 9 cd. ppal.). Renuncio a formular excepciones previas y de mérito así como a términos que corren a su favor. (Art. 98 y 119 CGP).

Por tanto, conforme a lo antes expuesto, procede el despacho dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que la ejecutada fue notificada por conducta concluyente (fl. 18 cd, ppal.) del mandamiento de pago quien renuncio a formular excepciones previas y de mérito así como a términos que corren a su favor, y como la parte ejecutante allegó título ejecutivo- letra de cambio (fl. 6-7 Cuad. ppal), que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [folio 28 cd, ppal.], efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de Ciento Cuarenta Mil pesos m/cte. (\$140.000=). Según el artículo 5°, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por otro lado, en consideración al memorial allegado [fl 21 C. ppal], se tiene como abogada sustituta de la Abogada Alejandra Reyes Valencia, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.951.957, y Tarjeta Profesional Nro. 298.677 del C.S.J

a la profesional del derecho Juliana Zamora Ardila con cc 1.094.928.353 con TP 340.680 del C.S.J.

El (la) apoderado (a) sustituto deberá aportar al proceso la dirección y teléfonos de contacto, información que es requerida para efectos de notificaciones judiciales. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta Gladys Rubio de Serna con cc 24.462.827 quien cedió el crédito a Lucy Peña de Rocha con c.c. 41.349.556 y a cargo de Elsy Peña Arias con c.c 24.480.725, según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP], conforme lo indicado en el mandamiento de pago.

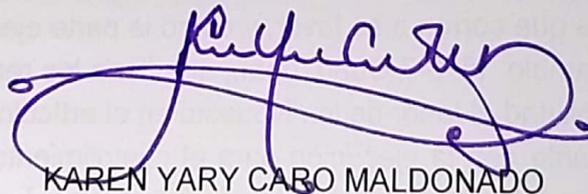
CUARTO: Fijar como agencias en derecho Ciento Cuarenta Mil pesos m/cte. (\$140.000=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas al ejecutado en favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría.

SEXTO: Téngase como abogada sustituta a la profesional del derecho Juliana Zamora Ardila con cc 1.094.928.353 con TP 340.680 del C.S.J.

El (la) apoderado (a) sustituto deberá aportar al proceso la dirección y teléfonos de contacto, información que es requerida para efectos de notificaciones judiciales.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO
J U E Z A

LJR/EGH.

